

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

PIERINA CORREA DELGADO, ex Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del seguimiento de la sentencia No. 28-15-IN/21, ante usted, muy comedidamente comparezco e informo:

ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2021 la Corte Constitucional de la República del Ecuador, emitió la Sentencia No. 28-15-IN/21, CASO No. 28-15-IN, en la que se resuelve la acción pública de inconstitucionalidad presentada por Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, en contra del artículo 106, números 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia. La Corte Constitucional declara la inconstitucional por el fondo de las frases “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre” y “se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija” de las normas impugnadas, por ser contrarias al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, al derecho a la igualdad, y a la corresponsabilidad parental.

El Numeral 3 del punto 8 de la Decisión de la Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional se dispone que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de los NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia. i. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgados para su elaboración.

La parte resolutive de la Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional ordena lo siguiente: “Numeral 4: La Asamblea Nacional en el plazo máximo de 12 meses contados desde la presentación del informe de la Defensoría del Pueblo continúe con el debate del COPPINNA respecto de lo relacionado con el encargo de la tenencia en base a los parámetros establecidos en la sentencia.

Respecto de la sentencia antes mencionado, se debe manifestar que, en fecha 17 de mayo del 2022, el señor abogado Santiago Salazar, en calidad de Procurador Judicial de la Presidenta de la Asamblea Nacional, ingresó el escrito S/N a la Corte Constitucional informando que la Defensoría del Pueblo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 28-15-IN/21 y solicitando que se corra traslado con esta comunicación a la Defensoría del Pueblo.

El 15 de julio de 2022, la señora Asambleísta Pierina Correa Delgado en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes remite el Oficio No. AN-CPNA-2022- 0030-O al señor Doctor Ali Vicente Lozada Prado, Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, en el cual se pone en conocimiento a la Corte Constitucional que Defensoría del Pueblo no ha presentado el informe ordenada en sentencia constitucional No. 28-15-IN/21, de 24 de noviembre de 2021 y en consecuencia no ha sido posible dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 de la sentencia constitucional No. 28-15-IN/21, de 24 de noviembre de 2021.

El 19 de julio de 2022, la señora Asambleísta Pierina Correa Delgado en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes remite el

Oficio Nro. AN-CPNA-2022- 0031-O al señor doctor César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo encargado, haciéndole conocer que la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes no ha recibido por parte de la Defensoría del Pueblo el informe ordenado en sentencia constitucional No. 28-15-IN/21, de 24 de noviembre de 2021 y en consecuencia no ha sido posible dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 de la sentencia constitucional No. 28-15-IN/21, de 24 de noviembre de 2021.

El 22 de agosto de 2022, la Defensoría del Pueblo envía el Oficio No. DPE-SGM-2022-0417, mediante el cual remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el informe relacionado con el encargo de la tenencia en base a los parámetros establecidos en la sentencia No. 25-18-IN/21 de la Corte Constitucional.

El 12 de septiembre del 2022, la Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante memorando Nro. AN-SG-2022-3101-M, envió a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, el informe relacionado con el encargo de la tenencia en base a los parámetros establecidos en la Sentencia No. 25-18-IN/21 de la Corte Constitucional, para que se dé cumplimiento a la sentencia constitucional; siendo imperativo el cumplimiento de esta sentencia constitucional, en la que ordena a la Asamblea Nacional que en el plazo máximo de 12 meses contados desde la presentación del informe de la Defensoría del Pueblo continúe con el debate del Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes respecto de lo relacionado con el encargo de la tenencia.

El 22 de diciembre de 2022 se notifica a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con el Memorando Nro. AN-SG-2022-4498-M el cual contiene la resolución CAL- 2021-2023-796 la cual en su parte pertinente determina lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Calificar el "PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" presentado por el asambleísta Manuel Asunción Medina Quizhpe mediante Oficio No. AN-MQMA-2022-197-O de 10 de noviembre de 2022, signado con número de trámite 428395, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el "PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 0139-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0553-M de 07 de diciembre de 2022.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, junto con el "PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".(...)"

El 08 de enero de 2023, la Secretaria General convoca a la continuación de la sesión No 697 del Pleno de la Asamblea Nacional, la cual estaba programada a realizarse el día martes 10 de enero de 2023, a las 14:00 en la sede de la Función Legislativa con el objeto de tratar el siguiente orden del día aprobado:

"(...) Informe de Segundo Debate del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes. (...)"

En la continuación de la sesión No 697 del Pleno de la Asamblea Nacional celebrada el 10 de enero de 2023, el señor Asambleísta Lenin José Lara Rivadeneira miembro de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, envía el Memorando Nro. AN-LRLJ- 2023-0003-M al señor Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza mediante el cual presenta la siguiente moción: *"(...) MOCIÓN: Se apruebe el proyecto de resolución sobre cumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional relacionadas a los derechos de niñas, niños y adolescentes. (...)"*, la misma que fue aprobada con 104 votos a favor y 17 abstenciones.

El 10 de enero de 2023 el Pleno de la Asamblea Nacional mediante resolución No. RL-2021-2023-131 ordena lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. RL-2021-2023-014 de 15 de julio de 2021.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, realice y remita a la Presidencia de la Asamblea Nacional y por su intermedio a este Pleno, un nuevo texto final del PROYECTO DE CÓDIGO ORGANICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", hasta el 22 de agosto del 2023 fecha en la que se cumple el plazo máximo de 12 meses contados desde la presentación del informe de la Defensoría del Pueblo respecto de lo relacionado con el encargo de la tenencia en base a los parámetros establecidos en la Sentencia No. 28-15- IN/21 de 24 de noviembre de 2021, Sentencia No. 34-19-IN/21 de 28 de abril del 2021, Sentencia Nro. 13-18-CN/21 de 15 de diciembre del 2021; y, Sentencia Nro. 15-19-CN Y ACUMULADOS/22 de 19 de enero del 2022, todas emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, a la Defensoría del Pueblo y a la Corte Constitucional del Ecuador. (...)"

El 16 de enero de 2023 el señor Abogado Álvaro Salazar en calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-0195-M notifica a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes la resolución Nro. RL-2021-2023-131.

El 18 de enero de 2023 la señora Asambleísta Pierina Correa Delgado en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en sesión 094 pone en conocimiento a los señores comisionados miembros de la CEPINNA el Proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia asignado mediante Resolución CAL-... con el artículo 57 de la Ley

Orgánica de la Función Legislativa.

El 03 de marzo de 2023 se realiza la sesión 117 de la CEPINNA en la cual la señora Asambleísta Pierina Correa Delgado ingresa una moción manifestando lo siguiente:

“(...) MOCIÓN: La unificación del PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA presentado por el Asambleísta Manuel Medina en fecha 10 de noviembre del 2022 y calificado mediante Resolución CAL 2021-2023-796 con el PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES que actualmente se encuentra elaborando la comisión, acogiendo la recomendación contenida en el literal c) de las Recomendaciones del informe No.0139-INV-UTL-AN-2022 realizado por la Unidad Técnica Legislativa.(...)”

El 03 de marzo de 2023 en sesión 117 es aprobada la moción presentada por la señora Asambleísta Pierina Correa con 8 votos a favor.

El 09 de marzo de 2023 la señora Asambleísta Pierina Correa Delgado en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes remite el Memorando Nro. AN-CPNA-2023-0034-M dirigido al Doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, en el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(...)Solicito de la manera más comedida unificar los siguientes proyectos de ley, de conformidad con la normativa antes mencionada:

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA presentado por el señor Asambleísta Manuel Asunción Medina Quizhpe mediante oficio sin nomenclatura de 28 de septiembre de 2022.

El 13 de marzo de 2023 se notifica a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con el Memorando Nro. AN-SG-2023-1014-M el cual contiene la resolución Resolución CAL-2021-2023-880 la cual en su parte pertinente determina lo siguiente:

“(...) Artículo 1.- Calificar el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CONNA SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL” presentado por el asambleísta Eckenner Reader Recalde Álava mediante Memorando Nro. AN-RAER-2022-0133- M de 16 de diciembre de 2022, ...”

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, junto con el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CONNA SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL”. (...)”

El 19 de marzo de 2023 el señor Alvaro Ricardo Salazar Paredes notifica a Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con la resolución CAL-2021-2023-890 en la cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(…) Artículo 1.-Conocer el Memorando Nro. AN-CPNA-2023-0034-M de 09 demarzo de 2023, dirigido al doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, suscrito por la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, en el que solicita la unificación del “PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, de iniciativa del asambleísta Manuel Medina Quizhpe, que se tramita en la Comisión Especializada Permanente de protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes; con el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA REGULAR LA TENENCIA”, propuesto por el doctor César Marcel Córdova Valverde, en su calidad de Defensor del Pueblo Encargado, que se tramita de igual manera en la Comisión Especializada Permanente de ProtecciónIntegral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2.-Autorizar la unificación solicitada por la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, al haberse verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, que los proyectos de Ley versen efectivamente sobre la misma materia, siendo esta la denñez y adolescencia, y que los mismos se encuentran tramitados hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate.

El 04 de abril de 2023 la señora Asambleísta Pierina Correa Delgado en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en sesión 136 pone en conocimiento a los señores comisionados miembros de la CEPINNA el Proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia asignado mediante Resolución CAL-2021-2023-880 con el fin de dar inicio a su tratamiento de conformidad conel artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El 21 de abril de 2023 se realiza la sesión 139 de la CEPINNA en la cual laseñora Asambleísta Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas ingresa una moción la cual manifiesta lo siguiente:

“(…) MOCIÓN: La unificación del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CONA SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL presentado por el Asambleísta Ecknner Reader Recalde Álava en fecha 16 de diciembre del 2022 y calificado mediante Resolución CAL 2021-2023-880 con el PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES que actualmente se encuentra elaborando la comisión, acogiendo la recomendación contenida en el literal c) de las Recomendaciones del informe No.059-INV-UTL-AN-2023 realizado por la Unidad Técnica Legislativa. (...)”

El 26 de abril de 2023 la señora Asambleísta Pierina Correa Delgado en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes remite el Memorando Nro. AN-CPNA- 2023-0071-M dirigido al Doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, en el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(…)Solicito de la manera más comedida unificar los siguientes proyectos de ley,de conformidad con la normativa antes mencionada:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CONNA SOBRE LA DEFINICIÓN DE

LA RESPONSABILIDAD PARENTAL presentado por el asambleísta Eckenner Reader Recalde Álava mediante Memorando Nro. AN- RAER-2022-0133- M de 16 de diciembre de 2022.

AMPLIACION DE PLAZO EL TRATAMIENTO Y ENTREGA DEL COPINNA

De acuerdo con la resolución No. RL-2021-2023-131 del Pleno de la Asamblea de fecha 10 de enero del 2023 la Comisión tiene hasta el 22 de agosto del 2023 para presentar el informe de segundo debate del proyecto de ley COPINNA.

En sesión Nro. 160 de fecha 13 de mayo del 2023 la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes conoció, debatió y aprobó el informe de avance del proyecto de Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

INFORME AVANCES DEL COPINNA

La Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, durante un total de 159 sesiones realizadas previo al informe que fue enviado a la Presidencia de la Asamblea Nacional. La Comisión socializó, analizó y debatió el presente Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de la siguiente manera:

Mesas técnicas y mesas interinstitucionales para el procesamiento de las observaciones previo al Informe para Segundo Debate.

Con la participación de las y los asesores de los asambleístas integrantes de la Comisión, se estableció una metodología de mesas técnicas para la recopilación de las observaciones presentadas para la redacción del Informe de Segundo Debate. Esta metodología permitió la construcción de un texto preliminar con la participación activa de la sociedad civil y distintas instituciones de gobierno.

De esta manera, se realizaron varias mesas técnicas que contó con la participación de:

| TEMA DE REUNIÓN | FECHA | LUGAR | AUTORIDADES INVITADAS EN MESAS TÉCNICAS |
|---|-----------------------------|----------------|--|
| Propuesta para la creación del Instituto Ecuatoriano de la Familia | 08 de marzo del 2022 | CEPPINA | -Fundación Padres por Justicia. |
| Informe de la Defensoría del Pueblo sobre la sentencia de tenencia emitida por la Corte Constitucional | 21 de marzo del 2022 | CEPPINA | -Defensoría del Pueblo |

| | | | |
|--|----------------------|----------|--|
| Seguimiento del cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional sobre Reproducción Asistida | 31 de marzo del 2022 | CEPPINA | -Comisión de Salud |
| Reunión con delegados de la Embajada de Estados Unidos sobre adopción de niñas, niños y adolescentes. | 19 de abril del 2022 | CEPPINA | -Embajada de Estados Unidos |
| Mesa técnica con Fiscal de Adolescentes Infractores de Pichincha para el Seguimiento de Cumplimiento de la Sentencia 13-18- CN/21 de la Corte Constitucional | 25 de abril del 2022 | CEPPINA | -Fiscalía de Adolescentes Infractores de Pichincha |
| Reunión con delegada de la Embajada de USA sobre el tema de Adopción de NNA | 04 de mayo del 2022 | CEPPINNA | -Embajada de USA |
| Seguimiento del cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional sobre Reproducción Asistida | 16 de mayo del 2022 | CEPPINA | - Comisión Salud. -Defensoría del Pueblo -Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional |
| Observaciones de la Defensoría del Pueblo sobre la tenencia de los niños, niñas y adolescentes como aporte al COPINNA | 16 de junio del 2022 | CEPPINA | -Defensoría del Pueblo |
| Observaciones del Consejo de la Judicatura sobre la adopción de los niños, niñas y adolescentes como aporte al COPINNA | 07 de julio del 2022 | CEPPINA | -Consejo de la Judicatura |

| | | | |
|---|------------------------|---------|--|
| Observaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social sobre la adopción de los niños niñas y adolescentes como aporte al COPINNA | 28 de julio del 2022 | CEPPINA | - Ministerio de Inclusión Económica y Social |
| Observaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social sobre la adopción de los niños, niñas y adolescentes como aporte al COPINNA | 04 de agosto del 2022 | CEPPINA | - Ministerio de Inclusión Económica y Social |
| Observaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social sobre esclarecimiento social de la situación de los niños, niñas y adolescentes como aporte al COPINNA | 04 de agosto del 2022 | CEPPINA | - Ministerio de Inclusión Económica y Social |
| Mesa técnica sobre la situación del COPINNA | 24 de octubre del 2022 | CEPPINA | - Childfund. - Kindernotlife KNH. |
| Mesa Técnica sobre la Situación del COPINNA | 27 de octubre del 2022 | CEPPINA | -Defensoría del Pueblo |
| Mesa técnica sobre adolescentes infractores como aporte al COPINNA | 17 noviembre del 2022 | CEPPINA | -Tierra de Hombres. |
| Mesa técnica sobre adolescentes infractores como aporte al COPINNA | 22 noviembre del 2022 | CEPPINA | -Tierra de Hombres. |

| | | | |
|--|--------------------------|----------|--|
| Mesa técnica sobre Adopción Internacional Restitución Internacional de niñas, niños y adolescentes y cobro de pensiones alimenticias en el exterior. | 30 de noviembre del 2022 | CEPPINA | -Defensoría Pública -Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos -Representante de la Conferencia de la Hay para Latinoamérica y el Caribe |
| Mesa técnica sobre adolescentes infractores como aporte al COPINNA | 05 de enero de 2023 | CEPPINNA | -SNAI |
| Mesa técnica sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a NNA como aporte al Libro III | 02 de marzo de 2023 | CEPPINNA | -Danielle Childrens Fund |
| Mesa técnica sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a NNA como aporte al Libro III | 04 de abril de 2023 | CEPPINNA | -AME |
| Mesa técnica sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a NNA como aporte al Libro III | 05 de abril de 2023 | CEPPINNA | -CONSEJO DE LA JUDICATURA |
| Mesa técnica sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral LIBRO III | 06 de abril de 2023 | CEPPINNA | -PACTO POR LANIÑEZ |

| | | | |
|---|----------------------------|-----------------|---|
| Mesa técnica sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a NNA como aporte al Libro III | 13 de abril de 2022 | CEPPINNA | -CHILDFUND -WORLD VISION -KINDERNOTHILFE |
| Mesa técnica sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a NNA como aporte al Libro III | 17 de abril de 2022 | CEPPINNA | -MIES |

El presente proyecto de ley ha tenido un amplio proceso de socialización con las instituciones gubernamentales y la sociedad civil, lo cual permitió identificar algunos criterios orientadores en el análisis de la comisión, con el fin de elaborar y presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto que recopile las distintas visiones así como los preceptos constitucionales, estándares internacionales y disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador con la finalidad de construir un cuerpo normativo que proteja y garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Comisión ratifica en esta etapa del proceso de formación de la ley, la observancia irrestricta al bloque de constitucionalidad que ha guiado la construcción de este proyecto.

El instrumento fundamental en el que se establecen los estándares internacionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, es la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 la cual fue aprobada y ratificada por el Ecuador.

Igualmente, se han tomado en consideración el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención de la Haya para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil-Directrices RIAD; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal; las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos; las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delinquentes; las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, y demás convenios de protección internacional de niñas, niños y adolescentes, así como, las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño.

Estos estándares no son exhaustivos y se complementan con las recomendaciones, resoluciones, decisiones, opiniones consultivas e informes emitidos por los órganos y mecanismos especiales del sistema universal y sistema interamericano de protección y promoción de la materia de niñez y adolescencia.

OBSERVANCIA A LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

En el presente proyecto de ley se han incorpora las disposiciones, criterios y parámetros de las sentencias de la Corte Constitucional respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debido a que, los mismos son de obligatorio cumplimiento. Es así que, la Comisión tomó en consideración varias sentencias, dentro de las de mayor relevancia constan:

1.-La Corte Constitucional de la República del Ecuador, emitió la Sentencia No. 184-18-SEP-CC, en fecha 29 de mayo del 2018 en la que se resuelve en el acápite III Decisión: “3. 6 Como medida de garantía de no repetición, se dispone que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida de forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.”

Emitiéndolo la siguiente regla jurisprudencial: “Los servidores administrativos encargados del registro de nacimiento no podrán alegar falta de ley que reconozca expresamente la doble filiación paterna o materna, para desconocer los derechos a la identidad, la igualdad y no discriminación y al reconocimiento de los diversos tipos de familia, por medio de la negativa de inscripción.”. Al respecto, se debe indicar que este criterio se ha tomado en consideración en la elaboración de este proyecto de ley, con el fin de que tenga armonía con las disposiciones de la Corte Constitucional;

2.- La Corte Constitucional de la República del Ecuador emitió la Sentencia No. 34-19-IN/21 en fecha 28 de abril de 2021, en la que se resuelve en el literal a del acápite VII Decisión: “Declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal en la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental.”, al respecto, este criterio se ha tomado en consideración en la elaboración de este proyecto de ley con el fin de que tenga armonía con las disposiciones de la Corte Constitucional.

3.- La Corte Constitucional de la República del Ecuador emitió la sentencia No. 2120-19-JP/21 en fecha 22 de septiembre del 2021, en la cual analizó el alcance del derecho de migración y derecho de reunificación familiar de las niñas, niños y adolescentes, análisis que ha sido tomado en consideración en la elaboración de este proyecto de ley para garantizar los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes de forma integral.

4.- La Corte Constitucional de la República del Ecuador emitió la Sentencia No. 13-18-CN/21, en fecha 15 de diciembre del 2021, en la que se resuelve en el acápite 6 Decisión: “1. Absolver la consulta de constitucionalidad de norma planteada por el juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y declarar la constitucionalidad aditiva del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, el cual en adelante se leerá de la siguiente forma: Art. 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes: “(...) 5. En los delitos cometidos por la víctima menor de dieciocho años de edad es

en capacidad de consentir en una relación sexual. (...) y 6. Exhortar a la Asamblea Nacional a adecuar el Código Orgánico Integral Penal conformelos parámetros emitidos en la presente sentencia considerando la capacidad de las y los adolescentes para consentir en una relación sexual (...)".

La sentencia determina criterios para valorar si el consentimiento en una relación sexual a partir de los 14 años es válido o se encuentra viciado. Al respecto, se debe mencionar que, en este proyecto de ley se han considerado los parámetros establecidos en la sentencia de la Corte Constitucional para determinarsi existe consentimiento válido en una relación sexual mantenida entre adolescentes de 14 años en adelante, ya que, este es un tema que debe ser normado en una ley especializada en niñas, niños y adolescentes.

5.- La Corte Constitucional de la República del Ecuador, emitió la Sentencia No. 15-19-CNY ACUMULADOS/22 en fecha 19 de enero del 2022, en la que se resuelven el acápite 5 Decisión: 2. "Declarar que el artículo 3 de la resolución No. 110- A, emitida por el Consejo de la Judicatura el 27 de noviembre de 2018, sólo es constitucional interpretado en el sentido de que los fiscales deben priorizar la investigación de delitos sexuales cometidos por adultos, en contra de niños, niñas y adolescentes, en cualquier tiempo, siempre que los hechos por los que se imputa al procesado hayan sido cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia – publicación en el Registro Oficial– del segundo inciso del artículo 46.4 de la Constitución de la República.". Al respecto, se debe indicar que este criterio ha sido tomado en consideración en la elaboración de este proyecto de ley, con el fin de que este cuerpo normativo tenga armonía con las disposiciones de la Corte Constitucional.

6.-La Corte Constitucional de la República del Ecuador, emitió la Sentencia No. 28-15-IN/21, en fecha 24 de noviembre de 2021, en la que se resuelve la acción pública de inconstitucionalidad presentada por Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, en contra del artículo 106, números 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia. La Corte Constitucional declara la inconstitucional por el fondo de las frases "la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre" y "se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija" de las normas impugnadas, por ser contrarias al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, al derecho a la igualdad, y a la corresponsabilidad parental.

El Numeral 3 del punto 8 de la Decisión de la Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional se dispone que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de los NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia. i. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgados para su elaboración.

La parte resolutive de la Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional ordena lo siguiente: "Numeral 4: La Asamblea Nacional en el plazo máximo de 12 meses contados desde la presentación del informe de la Defensoría del Pueblo continúe con el debate del asunto relacionado con el encargo de la tenencia en base a los

Las y los comisionados han analizado las observaciones y recomendaciones realizadas por los expertos de la sociedad civil, instituciones gubernamentales, organismos internacionales de derechos y miembros de la academia para la elaboración del presente proyecto de ley.

PARÁMETROS PARA OTORGAR LA CUSTODIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Otro tema debatido de manera amplia en la comisión alude a la custodia de las niñas, niños y adolescentes. En tal razón, se recibió en comisión general a varias organizaciones de la sociedad civil que brindaron aportes sobre dicha temática.

En la Comisión, para abordar este tema se analizó el proyecto de reforma al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia presentado por el Asambleísta Manuel Medina en el cual se hace referencia a la regulación de la custodia compartida y el proyecto de ley orgánica reformativa al CONNA sobre la definición de responsabilidad parental presentado por el Asambleísta Eckenner Recalde, en el cual se alude a la corresponsabilidad parental de los progenitores en el cuidado de sus hijas e hijos.

Se tomó en consideración el informe de fecha 22 de agosto del 2022 presentado por la Defensoría del Pueblo, sobre los parámetros para otorgar la custodia de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los criterios desarrollados en la sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional.

En este debate, se ha considerado de forma primordial las disposiciones de la sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional, en la cual se establece que se debe eliminar del Código de la Niñez y Adolescencia vigente actualmente, la preferencia materna como criterio para atribuir la custodia de las niñas, niños y adolescentes a uno de sus progenitores, por ser contrario al principio del interés superior, al derecho a la igualdad, y a la corresponsabilidad parental. Así mismo, en esta sentencia se dispone: "248. *Todas las directrices expuestas en la presente decisión tienen un fin en común: establecer parámetros para la evaluación del interés superior de NNA, y que éstos se utilicen para encargar la tenencia a la madre o al padre: i. Se tomará en consideración, principalmente, la opinión de NNA, sus deseos y emociones, considerando su derecho a ser escuchados, según su edad y grado de madurez. ii. Se considerará la presencia de un cuidador sensible y emocionalmente disponible para satisfacer las necesidades generales, físicas, emocionales y educativas del NNA. iii. Con la debida diligencia, se debe tomar todas las medidas necesarias para descartar la amenaza, existencia o el antecedente de violencia física, psicológica, doméstica, económica- patrimonial y vicaria. iv. Se encargará la tenencia procurando mantener la continuidad en la vida de los NNA, considerando el domicilio de ambos progenitores, atendiendo a la estabilidad y a las rutinas que han mantenido hasta la separación o divorcio de los padres. v. Se considerará la dedicación brindada y la relación que existía con el padre y madre, antes de producirse la separación o divorcio. vi. Se respetará la identidad de NNA. vii. Se observará la aptitud e idoneidad de los padres para satisfacer el bienestar de NNA, lo que involucra brindar un entorno adecuado dependiendo de su edad, cuidado, protección y seguridad. viii. Se analizará cualquier daño que hayan sufrido NNA o que potencialmente puedan sufrir. ix. Se reparará en las*

ha formado entre el hijo o hija, sus padres, y su familia ampliada. xi. Se contemplará cualquier otro factor como edad, contexto, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo minoritario, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural de NNA que sirva para determinar su interés superior. 134 xii. Se podrá contar con informes elaborados por el equipo técnico de las unidades de familia, mismos que deberán ayudar a tomar una decisión sobre el interés superior de NNA, pero no serán el único elemento a considerar.

xiii. La sentencia deberá estar motivada, de tal forma que se explique cómo se tomaron en cuenta los parámetros antes referidos”³

Es importante señalar que estos parámetros para encargar la custodia de las niñas, niños y adolescentes a sus progenitores, han sido acogidos en su integralidad en este proyecto de ley, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional y garantizar el principio de interés superior del niño y el principio de corresponsabilidad parental, los cuales también se encuentran desarrollados en este proyecto de ley de conformidad con los tratados internacionales.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Libro I: Principios, Derechos y Garantías.

El libro I de este proyecto de ley, en consonancia con los más altos estándares internacionales de derechos humanos, determina los principios, derechos y garantías que tienen las niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos desde el enfoque de la doctrina de la protección integral.

En este contexto, en este libro se han acogido los distintos aportes de organizaciones de la sociedad civil y los asambleístas, con el fin de establecer las disposiciones generales y definiciones a las que se debe atender de forma transversal en todo el proyecto.

Se ha desarrollado de forma minuciosa todos los principios que deben guiar la aplicación de esta norma y la actuación de todas las personas, órganos e instituciones respecto del tratamiento de las niñas, niños y adolescentes. Así como los enfoques que se deben incorporar transversalmente en la aplicación de las normas y principios contenidos en el proyecto de ley.

Libro II: Derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus relaciones de familia.

En el proceso de elaboración de este libro, se recibió y acogió la mayor cantidad de aportes por parte de la sociedad civil e instituciones gubernamentales, pues en su contenido se regula los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes en sus relaciones familiares, como la patria potestad, el régimen de convivencia familiar, la custodia, el régimen de protección económica, la autorización de salida del país entre otros.

En este libro se desarrollan las disposiciones generales que deben ser aplicadas durante todos los procesos antes mencionados, realizando un énfasis especial en la obligación de escuchar a las niñas, niños y adolescentes en todos los casos en los que se encuentren involucrados con el fin de tomar en consideración su opinión.

La Comisión acogiendo los instrumentos internacionales reguló en este libro de forma minuciosa el proceso de restitución internacional de las niñas, niños y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilícitamente, acogiendo las observaciones realizadas por la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la Defensoría Pública, y la DINAPEN.

Libro III: Del sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia.

Considerando la importancia y necesidad de fortalecer el sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia, la comisión propone la creación de un nuevo sistema que garantice la protección y el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todos sus ámbitos.

En este libro se establece la definición, principios, niveles de funcionamiento y organización del sistema, regulando las atribuciones, competencias y conformación de los organismos de definición, planificación, monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública, organismos de protección y exigibilidad de derechos, órganos y entidades de la ejecución de políticas públicas y organismos de control que conforman el sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia, y los mecanismos de articulación de los mismos.

Se incorpora la obligación de que todos los servidores de los órganos que son parte del sistema, sean especializados en derechos de las niñas, niños y adolescentes con el fin de garantizar la especialización del sistema, en cumplimiento de los estándares internacionales. Igualmente, se establece la creación de un sistema nacional descentralizado de información de niñas, niños y adolescentes con el fin de que los organismos del sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia interactúen entre sí para recopilar, almacenar, sistematizar y difundir datos para convertirlos en información relevante para la toma de decisiones en el ciclo de las políticas públicas de protección integral a nivel nacional y local.

Se regulan las garantías normativas y garantías de políticas públicas de protección integral de niñas, niños y adolescentes, desarrollando su contenido, objetivos, principios y parámetros, así como el plan nacional intersectorial y plan local de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos de articulación de estos.

De igual manera, se desarrollan las medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes y su procedimiento en el ámbito administrativo y judicial.

Libro IV: Subsistema de responsabilidad penal de adolescentes.

Se ha implementado la conformación de un subsistema de responsabilidad penal de adolescentes como parte del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, el cual busca cumplir con los fines de la justicia restaurativa y garantizar los derechos de las y los adolescentes con responsabilidad penal.

La Comisión vio la necesidad de regular las atribuciones y organización de este subsistema, así como el procedimiento de justicia restaurativa y los principios rectores en base a los cuales

para determinar la responsabilidad penal de las y los adolescentes.

Se prioriza la aplicación de la justicia restaurativa, con el fin promover la participación de los sujetos en la resolución de los conflictos, para promover la armonía social. Se fortalece la aplicación de mecanismos alternativos de desjudicialización con el fin de evitar la instauración de procesos judiciales en contra de las y los adolescentes con responsabilidad penal, con el fin de fomentar su reintegración y lograr una reparación integral de la víctima.

Se regulan los programas, planes y acciones de intervención temprana y prevención del delito con la finalidad de combatir los factores que generan violencia y delincuencia; así como los procedimientos para determinar la responsabilidad penal de adolescentes, las medidas de protección, medidas cautelares, medidas socioeducativas que se dicten a las y los adolescentes y las medidas de reparación integral a favor de las víctimas.

Acogiendo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, se estableció y reconoció el derecho de las y los adolescentes a presentar quejas y peticiones en el marco del subsistema de responsabilidad penal, regulando las reglas para ejercer este derecho. Igualmente, se desarrolló el proceso de reintegración familiar, social y comunitaria de la o el adolescente durante la ejecución de las medidas socioeducativas con el fin garantizar el ejercicio de sus derechos y reducir las posibilidades de reincidencia, adquiriendo una función constructiva en la sociedad.

CONCLUSIÓN

En base al análisis antes señalado, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes culminó con la elaboración y aprobación de los libros I, II, III y IV del COPINNA.

La elaboración, socialización y aprobación de las disposiciones generales, transitorias, derogatorias y reformatorias del proyecto, quedaron pendientes debido a la disolución de la Asamblea Nacional a través del Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, puesto que las labores de la Asamblea fueron suspendidas hasta la posesión de los nuevos asambleístas en Octubre de 2023.

Pongo en su conocimiento este informe para el debido seguimiento a la Sentencia No. 28-15-IN/21.-



PIERINA SARA
MERCEDES CORREA
DELGADO

PIERINA CORREA DELGADO
EX PRESIDENTE DE LA
COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCION
INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| | |
|--|--|
| | SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL |
| | Recibido el 10 JUL 2023 a las 13:10 Por: |